

González Grenon, Javier E.

*La congruencia entre fe y vida para ser padrino
de bautismo y de confirmación*

Anuario Argentino de Derecho Canónico, Vol. XXII, 2016

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

González Grenón, J. E. (2016). La congruencia entre fe y vida para ser padrino de bautismo y confirmación [en línea]. *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 22.

Disponible en:

<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/congruencia-padrino-confirmacion-bautismo-grenon.pdf> [Fecha de consulta:....]

LA CONGRUENCIA ENTRE FE Y VIDA PARA SER PADRINO DE BAUTISMO Y DE CONFIRMACIÓN

JAVIER E. GONZÁLEZ GRENÓN

SUMARIO: I.- Introducción. II.- La naturaleza del padrinazgo. III.- Requisitos exigidos por el Derecho universal para ser padrino. IV.- Implicancias de la congruencia entre fe y vida. V.- Conclusión.

RESUMEN: Entre las condiciones que debe cumplir la persona candidata a padrino o madrina de Bautismo o Confirmación está llevar una vida congruente con la fe y con la misión que va a asumir. Son fundamentales los criterios que tengan los padres del niño o el adulto que va a ser bautizado o confirmado para elegir a la persona apropiada. Es importante también el papel del Obispo y del párroco para no caer en la laxitud o en el rigorismo extremo al dictar normas y ponerlas en práctica. La elección de quien va a ejercer el padrinazgo ha de buscar el bien del catecúmeno para que tenga una guía adecuada en su vida cristiana. Si bien hay condiciones de vida que excluyen a una persona de ser padrino o madrina, se debe ser cauto a la hora de discernir pastoralmente las situaciones difíciles.

ABSTRACT: Among the conditions that the candidate to godfather or godmother at baptism or confirmation must meet is to carry a life consistent with the faith and with the mission that they are going to assume. The criteria of the child's parents or the adult who will be baptized or confirmed for choosing the appropriate person are fundamental. The role of the Bishop and of the parish priest are also important in order not to fall into extreme laxity or severity dictating standards and putting them into practice. The choice of who is going to be godfather or godmother should pursue the well-being of the catechumen, so that they may have a proper guide in their Christian life. Although there might be conditions of life that excluded a person from being godfather or godmother, it is important to be cautious at the time of discerning pastorally those difficult situations.

PALABRAS CLAVES: Bautismo. Confirmación. Padrino. Condiciones.

KEY WORDS: Baptism. Confirmation. Godfather. Conditions.

I. INTRODUCCIÓN

Estas reflexiones nacen, en primer lugar, a la luz de la lectura de la reciente Exhortación Apostólica post sinodal *Amoris Laetitia*, particularmente de algunos párrafos del capítulo VIII; en segundo lugar, por las noticias de situaciones suscitadas por el pedido de personas divorciadas y vueltas a casar civilmente, otras que gracias a la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo viven en pareja o aquellas que han cambiado civilmente de género¹ y que desean ser padrinos o madrinas de Bautismo o Confirmación. La misma problemática plantean personas involucradas en la mafia² o en el narcotráfico y también, aquellas que viven en uniones meramente civiles o de hecho, además de la extendida falta de fe y vida cristiana de muchos que se acercan a nuestras parroquias.

Esto cuestiona a padres y ministros de la Iglesia sobre las condiciones para asumir esta misión de padrino o madrina de Bautismo y Confirmación. De aquí la pretensión de ayudar a los pastores a discernir lo que implica la congruencia de fe y vida para quienes son propuestos para esta misión por los padres de los niños o por lo adultos que se acercan a los sacramentos de la Iniciación Cristiana.

II. LA NATURALEZA DEL PADRINAZGO

El padrino o la madrina cumplen funciones de apoyo y ayuda al nuevo cristiano o al confirmado que el Derecho Canónico establece oportunamente en el canon 872³, para el Bautismo, y en el canon 892⁴, para la Confirmación.

En muchas ocasiones el concepto de padrinzgo tal cual nos lo presenta el derecho eclesial no coincide con la idea que tienen los fieles, en especial los

1. Respecto a la terminología, es importante saber que las expresiones “*transexualidad*”, “*trastorno de la identidad de género*”, “*disforia de género*”, “*transgender*”, “*identidades trans*”, - y algunas otras -, aunque comúnmente utilizadas, no responden - en virtud de la ideología subyacente que inoculan -, a la “*antropología adecuada*” enseñada por la Iglesia Católica.

2. El Arzobispo de Reggio-Calabria, Mons. Giuseppe Fiorini Morosini pidió al Papa Francisco permiso para abolir por diez años la figura del padrino de bautismo y confirmación en esa diócesis a fin de alejar a los mafiosos de la Iglesia.

3. “*Baptizando, quantum fieri potest, detur patrinus, cuius est baptizando adulto in initiatione christiana adstare, et baptizandum infantem una cum parentibus ad baptismum praesentare itemque operam dare ut baptizatus vitam christianam baptismo congruam ducat obligationesque eidem inhaerentes fideliter adimpleat.*”

4. “*Confirmando, quantum id fieri potest, adsit patrinus, cuius est curare ut confirmatus tamquam verus Christi testis se gerat obligationesque eidem sacramento inhaerentes fideliter adimpleat.*”

padres al momento de elegirlo. A veces, priman criterios como el parentesco, la amistad, la vecindad o el prestigio social.

La naturaleza del padrinazgo consiste en ser una extensión de la familia y de la Iglesia, con quienes colabora para que el bautizado o confirmado alcance la debida maduración de la fe y crecimiento espiritual. Su misión es, por tanto, subsidiaria, aunque importante⁵. Se cuida de que sea, en cierto modo, un modelo de vida cristiana. No se trata de una figura esencial, de hecho, es posible celebrar el Bautismo y la Confirmación sin que haya padrinos.

Las funciones de procurar que lleven una vida cristiana y ayudar al niño a cumplir los compromisos del bautismo, se prolongan indefinidamente. Son obligaciones graves, y se debe ayudar a quienes vayan a aceptar el encargo de ser padrino a que lo hagan con plena conciencia de la responsabilidad que asumen ante Dios y ante el ahijado. Ciertamente no se responsabilizan del crecimiento espiritual del niño -que corresponde a los padres- pero han de procurar cumplir diligentemente sus funciones, ayudando a los padres y siendo, como venimos diciendo, guía y modelo del niño o adulto en las diversas etapas de su crecimiento y maduración.

III. REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DERECHO UNIVERSAL PARA SER PADRINO

El Código de Derecho Canónico en el canon 874⁶ establece los requisitos para ser admitido como padrino o madrina de Bautismo; para el sacramento de la Confirmación son los mismos⁷.

5. Cf. ABAD IBAÑEZ, J., GARRIDO BONAÑO, M., *Iniciación a la Liturgia de la Iglesia*, Madrid 1997³, pág. 178.

6. “§ 1. *Ut quis ad munus patrini suscipiendum admittatur, oportet:*

1° ab ipso baptizando eiusve parentibus aut ab eo qui eorum locum tenet aut, his deficientibus, a parrocho vel ministro sit designatus atque aptitudinem et intentionem habeat hoc munus gerendi;

2° decimum sextum aetatis annum expleverit, nisi alia aetas ab Episcopo dioecesano statuta fuerit vel exceptio iusta de causa parrocho aut ministro admittenda videatur;

3° sit catholicus, confirmatus et sanctissimum Eucharistiae sacramentum iam receperit, idemque vitam ducat fidei et muneri suscipiendo congruam;

4° nulla poena canonica legitime irrogata vel declarata sit innodatus; 5° non sit pater aut mater baptizandi.

§ 2. *Baptizatus ad communitatem ecclesiam non catholicam pertinens, nonnisi una cum patrino catholico, et quidem ut testis tantum baptismi, admittatur.”*

7. Cf. can. 893 §§ 1-2.

Se exige a quien va a desempeñar esta función, además de los requisitos de edad, recepción de los sacramentos de la Iniciación Cristiana y no estar incurso en una pena canónica, que lleve una vida congruente con la fe y con la misión que va a asumir, que sea capaz de ser testigo de Jesucristo.

Habrà de ser el ministro ordinario del sacramento o el párroco quien juzgue si se cumplen los requisitos establecidos. Estos son todos objetivos, aunque se debe realizar una ponderación especial respecto al tercero, en el caso del Bautismo: *vitam ducat fidei et muneri suscipiendo congruam*⁸.

Hay personas que no pueden ser consideradas idóneas por su estilo de vida, criterios o incongruencia con la vida cristiana y las disposiciones de la Iglesia. Y esto no es discriminatorio.

El párroco o el ministro no pueden establecer otros requisitos distintos de los previstos por el derecho de la Iglesia, ni tampoco rechazar a una persona que cumple los requisitos. Pero, a la vez, les compete la obligación de rechazar a las personas que no cumplen con los requisitos previstos. Ningún padre, ningún bautizando adulto o ningún confirmando se debe extrañar si el párroco rechaza un padrino que lleva un estilo de vida incompatible con las enseñanzas de la Iglesia Católica, pues es obligación del párroco actuar así.

Es conveniente, a la hora de preparar un Bautismo o la Confirmación, que el ministro o el párroco hablen con los padres acerca del nombramiento de los padrinos. De ese modo, si se hace necesario, se puede con tiempo solucionar los inconvenientes que surjan.

Sin embargo, muchas veces esto no sucede. Al delegar ciertas tareas “administrativas” en la secretaria parroquial, por no considerarlas pastorales, los párrocos no hacen este necesario discernimiento. Se cae en un automatismo burocrático porque se miran solamente los requisitos del Bautismo, la Confirmación, la primera Comunión y la edad, comprobables por certificados que avalan su existencia.

8. La legislación particular deberá determinar más lo que significa llevar una vida congruente con la fe, las situaciones diversas y los distintos ambientes pedirán legislaciones particulares ajustadas a cada realidad, cf. *Communicationes* 15 (1983) 184, ad 828, 4.

Un ejemplo de esta recomendación es el decreto del Obispo de Jaén, España, que especifica que para ser admitidos al padrinazgo no se puede estar en situación irregular: unión de hecho, matrimonio civil, divorciado casado de nuevo (cf. <https://drive.google.com/file/d/0B0O-n3CnZY-GzRUZjUk5UZVZ2TzQ/view>).

IV. IMPLICANCIAS DE LA CONGRUENCIA ENTRE FE Y VIDA

En un primer intento de respuesta, llevar una vida acorde con la fe y la misión que se quiere asumir significa:

- a) No haber renunciado a la fe católica;
- b) Si es casado, haber recibido el sacramento del matrimonio⁹, casado por la Iglesia, no sólo por lo civil, tampoco estar en una unión meramente de hecho (concubinato);
- c) Ser cristiano practicante: orar todos los días, asistir a Misa los domingos y fiestas de preceptos, practicar la Caridad;
- d) Dar ejemplo de una vida honrada en su trabajo, negocio, familia, etc.

El Catecismo de la Iglesia Católica pide que los padrinos sean “creyentes sólidos, capaces y prestos a ayudar al nuevo bautizado... en su camino de la vida cristiana”¹⁰.

Ante todo es deseable que las personas elegidas para ser padrino o madrina deban estar alimentadas por el encuentro gozoso con Cristo, a vivir la fe como una amistad personal profunda con la bondad de Jesucristo. Encontrar al Señor resucitado para ser verdaderos testigos de su amor, testigos de la verdad.

Se reclama al que va a ser padrino o madrina que observe habitualmente una conducta conforme a la fe y a la misión de los padrinos como padres espirituales, auxiliares de los padres en la guía de sus ahijados por la buena senda.

Pueden ser muy orientadoras para este discernimiento, las preguntas que el ministro hace a padres y padrinos antes del Bautismo en la renuncia al pecado cuando les pregunta, por ejemplo, si están dispuestos a renunciar a la envidia, al

9. “Por su situación objetiva, los fieles divorciados vueltos a casarse no pueden ejercitar ciertas responsabilidades eclesiales (Catecismo 1650). Esto vale, por ejemplo, para el encargo de padrino. Según el Derecho Canónico vigente, el padrino debe llevar una vida conforme a la fe y al encargo que asume (CIC can. 874, 1, 3º). Los fieles divorciados vueltos a casar no encajan en esa norma, porque su situación contradice objetivamente el mandamiento de Dios. Un nuevo estudio, con la participación del Pontificio Consejo para la interpretación de los textos legislativos, ha demostrado que esta norma jurídica es clara y evidente. Sin embargo se hizo notar que las condiciones que es necesario exigir para asumir el encargo de padrino, fuera de los problemas aquí tratados, deberían ser precisados con mayor exactitud, para otorgar mayor valor en su significado a ese encargo y evitar abusos en la pastoral. En este tiempo se han dado ya pasos en esa dirección” (CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Sobre la atención a los divorciados vueltos a casar*, Madrid 2003, págs. 20-21).

10. CEC 1255.

odio, al materialismo y la sensualidad, injusticias y favoritismos, faltas de fe, de esperanza y de caridad¹¹.

En cuanto a la condición sexual del que se presenta como posible padrino o madrina es claro que los que llevan una sexualidad desordenada, no conforme con la fe y la moral que implica, no deben ser padrinos. Un homosexual que no pone en acto su tendencia y que vive una vida recta, manteniéndose continente, jurídicamente no está impedido para ser padrino. Distinta es la situación planteada por personas transexuales porque el mismo comportamiento transexual revela de manera pública una actitud opuesta a la exigencia moral de resolver el propio problema de identidad sexual según la verdad del propio sexo¹².

11. Cf. Ritual Romano de los Sacramentos n° 217.

12. Comunicado del Obispado de Cádiz-Ceuta: *“En relación con las declaraciones aparecidas en diferentes medios en referencia a la denegación o aceptación como padrino de bautismo de una persona que se presenta como transexual, tengo el deber pastoral de manifestar pública y definitivamente lo siguiente:*

Los padrinos del Bautismo asumen, ante Dios y su Iglesia y en relación con el bautizado, el deber de cooperar con los padres en su formación cristiana, procurando que lleve una vida congruente con la fe bautismal y cumpla fielmente las obligaciones inherentes. En vista de esa responsabilidad, el Catecismo de la Iglesia Católica pide que los padrinos sean “creyentes sólidos, capaces y prestos a ayudar al nuevo bautizado... en su camino de la vida cristiana” (CEC, n. 1255). Por todo ello, al ser una función eclesial la ley de la Iglesia exige, entre otras condiciones, que sólo sea admitido como padrino o madrina quien tenga capacidad para asumir seriamente estas responsabilidades y lleve un comportamiento congruente con ellas (cf. CIC, can. 874 §1, 3). Si no fuera posible hallar una persona que reúna las cualidades necesarias, el párroco puede conferir el Bautismo sin padrinos, que no son necesarios para celebrar este Sacramento.

Final del formulario

Ante la confusión provocada entre algunos fieles al haberme sido atribuidas palabras que no he pronunciado, y por la complejidad y relevancia mediática alcanzada por este asunto, teniendo en cuenta las posibles consecuencias pastorales de cualquier decisión al respecto, he elevado una consulta formal ante la Congregación para la Doctrina de la Fe, cuya respuesta ha sido: “Sobre este particular le comunico la imposibilidad de que se le admita. El mismo comportamiento transexual revela de manera pública una actitud opuesta a la exigencia moral de resolver el propio problema de identidad sexual según la verdad del propio sexo. Por tanto resulta evidente que esta persona no posee el requisito de llevar una vida conforme a la fe y al cargo de padrino (CIC can 874 §3), no pudiendo por tanto ser admitido al cargo ni de madrina ni de padrino. No se ve en ello una discriminación, sino solamente el reconocimiento de una objetiva falta de los requisitos que por su naturaleza son necesarios para asumir la responsabilidad eclesial de ser padrino”.

En efecto, el Papa Francisco ha afirmado en varias ocasiones, en continuidad con el Magisterio de la Iglesia, que esta conducta es contraria a la naturaleza del hombre. En su última encíclica acaba de escribir: “La ecología humana implica también algo muy hondo: la necesaria relación de la vida del ser humano con la ley moral escrita en su propia naturaleza, necesaria para poder crear un ambiente más digno. Decía Benedicto XVI que existe una «ecología del hombre» porque «también el hombre posee una naturaleza que él debe respetar y que no puede manipular a su antojo». En esta línea, cabe reconocer que nuestro propio cuerpo nos sitúa en una relación directa

Existen otras situaciones donde hay que considerar la trascendencia mediática que la elección de determinadas personas para padrino/madrina –en sí correctas jurídicamente– pero que por su exposición o actuación pública, podría provocar, suscitando confusión y hasta escándalo en los fieles, por ejemplo personas del mundo de la política o el espectáculo. En ese caso, la decisión depende de la prudencia pastoral.

La experiencia pastoral muestra que lo único que se tiene en cuenta en orden a la congruencia entre vida y fe, es si se está bien casado por Iglesia, y en los últimos años, la condición sexual. Caen en el olvido otros aspectos como la vida de oración, la vivencia de los sacramentos, la práctica de la justicia hacia los dependientes y muchas otras situaciones de doble vida, como la relatada por el Papa Francisco en su libro “El nombre de Dios es misericordia”.

V. CONCLUSIÓN

¿Hay condiciones que automáticamente excluyen a un fiel de la posibilidad de ser padrino o madrina?

Evidentemente hay situaciones que excluyen automáticamente de la posibilidad de ejercer el padrinazgo, como ser aquellos que están en pecado público y contumaz; los que viven del narcotráfico y la trata de personas; los que han atentado el aborto o difunden la mentalidad abortista; los delincuentes y criminales; quienes pertenecen a organizaciones mafiosas o contrarias a la fe. También hay que incluir aquí a quienes pudiendo casarse por Iglesia no lo hacen por una mentalidad contraria al matrimonio o por moda y los transexuales. Estas prohibiciones se pueden determinar mediante la legislación particular como ya se sugería en el proceso de redacción del Código de Derecho Canónico.

con el ambiente y con los demás seres vivientes. La aceptación del propio cuerpo como don de Dios es necesaria para acoger y aceptar el mundo entero como regalo del Padre y casa común, mientras una lógica de dominio sobre el propio cuerpo se transforma en una lógica a veces sutil de dominio sobre la creación. Aprender a recibir el propio cuerpo, a cuidarlo y a respetar sus significados, es esencial para una verdadera ecología humana. También la valoración del propio cuerpo en su femineidad o masculinidad es necesaria para reconocerse a sí mismo en el encuentro con el diferente. De este modo es posible aceptar gozosamente el don específico del otro o de la otra, obra del Dios creador, y enriquecerse recíprocamente. Por lo tanto, no es sana una actitud que pretenda «cancelar la diferencia sexual porque ya no sabe confrontarse con la misma» (Laudato si, n.155). Por este motivo, se ha hecho saber a los interesados no puede aceptarse su solicitud. La Iglesia acoge a todas las personas con caridad queriendo ayudar a cada uno en su situación con entrañas de misericordia, pero sin negar la verdad que predica, que a todos propone como un camino de fe para ser libremente acogida. Cádiz, 1 de septiembre de 2015. (Cf. <http://www.revistaecclesia.com/obispo-de-cadiz-denegacion-de-un-padrino-de-bautismo-a-un-transexual/>).

Sin embargo, nadie ha de ser excluido sin más por su tendencia homosexual, condición matrimonial o socio-cultural. Más arriba se indicó que no se puede excluir a una persona por su sola tendencia homosexual si vive en castidad. También, a pesar de las afirmaciones citadas del Magisterio que cerraban inexorablemente las puertas a los divorciados vueltos a casar civilmente para asumir la función de padrinos, ante las expresiones del Santo Padre en *Amoris Laetitia*, no se puede pensar que hay que discernir cada caso. ¿No está en condiciones de ser padrino una persona en situación matrimonial irregular pero que vive activamente su fe, ora, asiste a Misa, tiene un apostolado? ¿El solo hecho de estar casado por Iglesia y haber recibido los sacramentos de la Iniciación Cristiana habilitan sin más para asumir el padrinazgo de un catecúmeno?

Como dice el Papa Francisco, refiriéndose a los divorciados en nueva unión, se debe evitar que sean catalogados o encerrados en afirmaciones demasiado rígidas¹³. Obviamente, parafraseando al Santo Padre, si alguien exhibe un pecado grave objetivo como si pudiese ser parte del ideal cristiano, o quiere imponer algo diferente a la enseñanza de la Iglesia no puede pretender ser padrino o madrina¹⁴. Hay que estar atentos a la complejidad de las diversas situaciones y al modo en que las personas viven y sufren¹⁵.

No se puede dar una norma universal para cada situación, como quisieran muchos que se les señale: “estos sí, estos no”. Los pastores han de discernir en cada caso, distinguiendo adecuadamente, sabiendo que no hay recetas sencillas¹⁶.

Se pretende con ello eliminar factores de exclusión y marginación automáticas que han cerrado la posibilidad de ejercer el padrinazgo a muchos fieles que viven situaciones irregulares, difíciles moralmente, pero que buscan y aman a Dios con sinceridad.

Claramente, aquí también vale el criterio de la misericordia. Los pastores han de proponer el ideal pleno del Evangelio y la doctrina de la Iglesia, pero deben asumir la lógica de la compasión con los frágiles y evitar juicios demasiado duros¹⁷.

13. Cf. *Amoris Laetitia*, 298.

14. Cf. *Amoris Laetitia*, 297.

15. Cf. *Ibid.*, 296.

16. Cf. *Ibid.*, 298.

17. Cf. *Ibid.*, 308.